



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

**Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo con el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

---

**(CONV/18/2023)**

0. Índice de documentos.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico complementario de la Secretaría General.
6. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional.
7. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
8. Informe Servicio de Universidades.
9. Estatutos Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED de Cartagena.
10. Certificado de conformidad al texto del convenio por la Junta Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración regional., está interesada en la suscripción de un “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 6.1 de la citada ley y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, que se adjunta.

### CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

**Víctor Javier Marín Navarro**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO CON EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, nombrado Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de de 2023.

De otra parte, D<sup>a</sup>. José María Vázquez Rojas, nombrado Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de la Región de Murcia por Decreto del Presidente nº 16/2023, de 17 de enero, actuando en nombre y representación del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, en lo sucesivo UNED, en virtud a los Estatutos del Consorcio, de 4 de septiembre de 2017; por los que en su artículo 14 le atribuye la presidencia de la Junta Rectora.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas



facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN:

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación



de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 49.1 que las administraciones educativas y las universitarias promoverán la colaboración entre centros de formación profesional y universidades, entre otros fines para el uso ocasional de las respectivas instalaciones.

**Sexto.** Que la UNED, de acuerdo al artículo 3 establecido de los estatutos aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, tiene como fin el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria para contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público



**Séptimo.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con la finalidad de mejorar el desarrollo de determinados ciclos formativos de formación profesional del alumnado ve necesario fomentar la colaboración con UNED.

**Octavo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la UNED a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS:

**Primera.** Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la UNED, con el fin de contribuir a la mejora de la formación del alumnado de FP del Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo de Cartagena en las instalaciones de la UNED, así como del alumnado de la UNED de determinados grados universitarios en instalaciones del Centro Integrado de FP Politécnico de Cartagena.



## **Segunda.** Compromiso de las partes.

UNED participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. La cesión de uso de espacios para el desarrollo de actividades formativas por parte de alumnado del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena.
- B. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realicen los centros educativos de FP del municipio de Cartagena.
- C. Favorecer el proceso de información y orientación de su alumnado para que conozca los itinerarios formativos disponibles en el ámbito de la FP.
- D. Planificar y acordar con la persona que ejerza la dirección del CIFP Politécnico los grados universitarios, alumnado, así como las fechas y espacios a emplear debiendo, en todo caso, realizarse en horarios y turnos que no impidan el normal desarrollo de las sesiones lectivas del alumnado del CIFP.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

- A. Informar a los centros integrados de FP del municipio de Cartagena que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con la UNED, así como facilitar su relación.
- B. Facilitar el desarrollo de prácticas específicas de alumnado de grados de la UNED en las instalaciones del CIFP Politécnico de Cartagena a través de la persona que ejerza la dirección de dicho centro.
- C. Dar participación al alumnado de la UNED en las actuaciones de orientación profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

## **Tercera.** Comisión de mixta de seguimiento.



1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) Las personas que ejerzan las funciones de dirección del CIFP Politécnico de Cartagena y del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena, que tendrán voz pero no voto.
- d) La Directora de la UNED en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- e) Un responsable de la UNED, designado por la Directora.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación, Formación  
Profesional y Empleo

Consorcio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena



#### **Cuarta.- Financiación.**

La celebración del presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.

#### **Quinta. Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

#### **Sexta. Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al



europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

### **Séptima. Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.



**Octava.** Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.** Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican.

<p>POR LA CONSEJERÍA DE          EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y          EMPLEO</p>	<p>POR LA UNED</p>
<p>Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro</p>	<p>Fdo.: D. José María Vázquez Rojas</p>



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación Profesional y  
Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO CON EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, nombrado Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de de 2023.

De otra parte, D<sup>a</sup>. José María Vázquez Rojas, nombrado Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de la Región de Murcia por Decreto del Presidente nº 16/2023, de 17 de enero, actuando en nombre y representación del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, en lo sucesivo UNED, en virtud a los Estatutos del Consorcio, de 4 de septiembre de 2017; por los que en su artículo 14 le atribuye la presidencia de la Junta Rectora.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación Profesional y  
Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena

facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

## **MANIFIESTAN:**

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración regional.



**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 49.1 que las administraciones educativas y las universitarias promoverán la colaboración entre centros de formación profesional y universidades, entre otros fines para el uso ocasional de las respectivas instalaciones.

**Sexto.** Que la UNED, de acuerdo al artículo 3 establecido de los estatutos aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia,



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación Profesional y  
Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena

tiene como fin el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria para contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público

**Séptimo.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con la finalidad de mejorar el desarrollo de determinados ciclos formativos de formación profesional del alumnado ve necesario fomentar la colaboración con UNED.

**Octavo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la UNED a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS:**

**Primera.** Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la UNED, con el fin de contribuir a la mejora de la formación del alumnado de FP del Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo de Cartagena en



las instalaciones de la UNED, así como del alumnado de la UNED de determinados grados universitarios en instalaciones del Centro Integrado de FP Politécnico de Cartagena.

**Segunda.** Compromiso de las partes.

UNED participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. La cesión de uso de espacios para el desarrollo de actividades formativas por parte de alumnado del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena.
- B. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realicen los centros educativos de FP del municipio de Cartagena.
- C. Favorecer el proceso de información y orientación de su alumnado para que conozca los itinerarios formativos disponibles en el ámbito de la FP.
- D. Planificar y acordar con la persona que ejerza la dirección del CIFP Politécnico los grados universitarios, alumnado, así como las fechas y espacios a emplear debiendo, en todo caso, realizarse en horarios y turnos que no impidan el normal desarrollo de las sesiones lectivas del alumnado del CIFP.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

- A. Informar a los centros integrados de FP del municipio de Cartagena que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con la UNED, así como facilitar su relación.
- B. Facilitar el desarrollo de prácticas específicas de alumnado de grados de la UNED en las instalaciones del CIFP Politécnico de Cartagena a través de la persona que ejerza la dirección de dicho centro.



- C. Dar participación al alumnado de la UNED en las actuaciones de orientación profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

**Tercera.** Comisión de mixta de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) Las personas que ejerzan las funciones de dirección del CIFP Politécnico de Cartagena y del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena, que tendrán voz pero no voto.
- d) La Directora de la UNED en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- e) Un responsable de la UNED, designado por la Directora.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar



propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

#### **Cuarta.- Financiación.**

La celebración del presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.

#### **Quinta. Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

#### **Sexta. Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás



normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

#### **Séptima. Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el



fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

**Octava.** Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.** Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación, Formación Profesional y  
Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO	POR LA UNED
Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro	Fdo.: D. José María Vázquez Rojas



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación  
Profesional y Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena



## ORDEN

Visto el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, que se adjunta.

## EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro  
(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación  
Profesional y Empleo

Consorcio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO CON EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, nombrado Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de de 2023.

De otra parte, D<sup>a</sup>. José María Vázquez Rojas, nombrado Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de la Región de Murcia por Decreto del Presidente nº 16/2023, de 17 de enero, actuando en nombre y representación del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, en lo sucesivo UNED, en virtud a los Estatutos del Consorcio, de 4 de septiembre de 2017; por los que en su artículo 14 le atribuye la presidencia de la Junta Rectora.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

MAR. NAVARRO. VICTOR JAVIER

17/03/2023 12:56:38  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.j) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



### MANIFIESTAN:

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley



Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

**Quinto.** Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 49.1 que las administraciones educativas y las universitarias promoverán la colaboración entre centros de formación profesional y universidades, entre otros fines para el uso ocasional de las respectivas instalaciones.

**Sexto.** Que la UNED, de acuerdo al artículo 3 establecido de los estatutos aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, tiene como fin el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria para contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público

**Séptimo.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con la finalidad de mejorar el desarrollo de determinados ciclos formativos de formación profesional del alumnado ve necesario fomentar la colaboración con UNED.

**Octavo.** Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la UNED a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

17/03/2023 12:56:38  
MAR. NAVARRO VICTOR JAVIER  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación  
Profesional y Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena



## CLÁUSULAS:

### Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la UNED, con el fin de contribuir a la mejora de la formación del alumnado de FP del Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo de Cartagena en las instalaciones de la UNED, así como del alumnado de la UNED de determinados grados universitarios en instalaciones del Centro Integrado de FP Politécnico de Cartagena.

### Segunda. Compromiso de las partes.

UNED participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. La cesión de uso de espacios para el desarrollo de actividades formativas por parte de alumnado del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena.
- B. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realicen los centros educativos de FP del municipio de Cartagena.
- C. Favorecer el proceso de información y orientación de su alumnado para que conozca los itinerarios formativos disponibles en el ámbito de la FP.
- D. Planificar y acordar con la persona que ejerza la dirección del CIFP Politécnico los grados universitarios, alumnado, así como las fechas y espacios a emplear debiendo, en todo caso, realizarse en horarios y turnos que no impidan el normal desarrollo de las sesiones lectivas del alumnado del CIFP.

Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.



- A. Informar a los centros integrados de FP del municipio de Cartagena que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con la UNED, así como facilitar su relación.
- B. Facilitar el desarrollo de prácticas específicas de alumnado de grados de la UNED en las instalaciones del CIFP Politécnico de Cartagena a través de la persona que ejerza la dirección de dicho centro.
- C. Dar participación al alumnado de la UNED en las actuaciones de orientación profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

**Tercera. Comisión de mixta de seguimiento.**

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) Las personas que ejerzan las funciones de dirección del CIFP Politécnico de Cartagena y del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena, que tendrán voz pero no voto.
- d) La Directora de la UNED en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- e) Un responsable de la UNED, designado por la Directora.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación  
Profesional y Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena



proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

#### **Cuarta.- Financiación.**

La celebración del presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.

#### **Quinta. Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

#### **Sexta. Protección de datos.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del



presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

### **Séptima. Causas de extinción.**

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación  
Profesional y Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena



**Octava. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena. Vigencia.**

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican.

<p>POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO</p>	<p>POR LA UNED</p>
<p>Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro</p>	<p>Fdo.: D. José María Vázquez Rojas</p>

MAR IN NAVARRO - VICTOR JAVIER 17/03/2023 12:56:38  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



**Expte. CONV/18/2022**

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Visto el borrador del convenio de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 14/2022, de 8 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES**



En el expediente remitido por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación a este Servicio Jurídico, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Formación Profesional, de 19 de septiembre de 2022.

- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación, de 19 de septiembre de 2022, a la Consejera de Educación, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, de aprobación del convenio.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación al Consejo de Gobierno, para la autorización de la celebración del convenio.

- Estatutos del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El objeto del convenio es articular la colaboración entre esta Consejería y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, con el fin de contribuir a la mejora de la formación del alumnado de formación profesional del Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo de Cartagena, en las instalaciones de la UNED, así como



del alumnado de la UNED de determinados grados universitarios en instalaciones del referido Centro Integrado.

Dicho fin se materializa, entre otras actividades, en la cesión de las respectivas instalaciones. Debe advertirse, al efecto, que la utilización de las instalaciones de la UNED para las actividades formativas de las respectivas enseñanzas de formación profesional, requiere que aquéllas se ajusten a las características dispuestas en la normativa que regula dichas enseñanzas. Por otra parte, no se advierten objeciones a la cesión de las instalaciones del Centro Integrado de Formación Profesional, en cuanto se destina a un uso educativo, si bien su uso deberá practicarse fuera del horario escolar de dicho centro (artículo 3.1 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria).

El objeto del acuerdo se encuadra, pues, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. Aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (en adelante Decreto nº 11/2022).

03/10/2022 13:02:33 | FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION | 04/10/2022 10:11:12  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

PÉREZ PÉREZ, N. ANTONIO



Sin perjuicio de lo anterior, se observa que no consta en el expediente Informe emitido por la Dirección General de Universidades, considerándose el mismo necesario al ser éste el órgano directivo de la CARM competente en materia de universidades, según Decreto n.º 108/2022, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y atendiendo a las funciones que dicha Dirección General tiene atribuidas según los artículos 16 y siguientes del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (disposición transitoria primera del Decreto 108/2022).

**Segunda.-** La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996 solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.



El artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los Consorcios como *“entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias”*.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales tanto con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996. Por su parte, la memoria justificativa aportada, de fecha 19 de septiembre de 2022, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Asimismo y en atención a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la en esa fecha denominada Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio figura el compromiso de las partes acerca del cumplimiento del personal que vaya a realizar las actividades objeto del mismo con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es decir, que el citado personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.



**Tercera.-** No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

**Cuarta.-** Según indica el informe memoria de fecha 19 de septiembre de 2022 del Servicio de Formación Profesional, *la ejecución del acuerdo no supondrá gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la realización de acciones formativas en las instalaciones de la UNED está contemplada en el horario del profesorado. Además, las labores de limpieza y conservación de las instalaciones durante su utilización por el alumnado de la Consejería de Educación, así como los gastos de electricidad, agua y gas serán asumidas por la UNED. Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).*

**Quinta.-** La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos *“en materia educativa”* (apartado f). Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya

04/10/2022 10:11:12  
03/10/2022 13:02:33 | FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

PÉREZ PÉREZ, N. ANTONIO



virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Pues bien, en la memoria justificativa se señala que en este caso no resulta preceptivo el informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, pues una vez analizado el contenido de dicho convenio, el Servicio de Formación Profesional considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, dado que el establecimiento de criterios de colaboración entre la UNED y la Consejería de Educación, no tiene una relevancia particular.

**Sexta.-** La titular de la Consejería de Educación es la competente para la aprobación del convenio, (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad se formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y se suscribirá por la Consejera de Educación, una vez autorizado por dicho Consejo (artículo 8.3 del Decreto nº 56/1996).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto n.º 56/1996.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley

03/10/2022 13:02:33 FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION  
04/10/2022 10:11:12  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

PEREZ PEREZ, N. ANTONIO



12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Séptima.-** Las Instrucciones de la Secretaria General de la entonces Consejería de Educación, Formación y Empleo, recogen la necesidad que se acompañe a la correspondiente propuesta de convenio, la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio. Por parte del Servicio de Formación Profesional se motiva la ausencia de dicha documentación *“por la burocracia que supone recabar el informe que después puede ser necesario revisarlo nuevamente.”* En todo caso, se entiende que dicha documentación deberá ser parte del expediente remitido para su elevación a Consejo de Gobierno.

**Conclusión.-** Visto lo anterior, el informe favorable del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena., para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se condiciona a la subsanación de la siguiente documentación:

- Informe emitido por la Dirección General de Universidades.
- Conformidad al texto del Convenio del Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena.

EL TÉCNICO RESPONSABLE      FDO. Antonio Pérez Peregrín

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO      FDO. María Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



**Expte. CONV/18/2022**

## **INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO**

**ASUNTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Vista la nueva documentación que se acompaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 10/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite informe favorable acerca del proyecto de convenio de colaboración con la UNED, al haberse incorporado al expediente la documentación advertida en el anterior informe de 3 de octubre de 2022.

EL TÉCNICO RESPONSABLE      FDO. Antonio Pérez Peregrín  
V.º B.º    LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO      FDO. María Concepción Fernández González  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación Profesional y  
Empleo

Consortio  
Universitario Centro  
Asociado a la UNED  
en Cartagena

## **PROPUESTA**

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará los acuerdos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Por cuanto antecede, visto el informe del Servicio de Formación Profesional, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **PROPONGO:**

**Primero.**– Se apruebe el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, cuyo texto se acompaña.

**Segundo.**– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Juan García Iborra**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DE ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

## ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración regional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 49.1 que las administraciones educativas y las universitarias promoverán la colaboración entre centros de formación



profesional y universidades, entre otros fines para el uso ocasional de las respectivas instalaciones.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este convenio, con el fin de contribuir al establecimiento de los criterios de colaboración en el desarrollo de las acciones formativas del alumnado.

#### JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

#### OBJETO DEL ACUERDO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED en Cartagena, con el fin de contribuir al establecimiento de criterios para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud, de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio tipo queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en dicha ley ya que únicamente implica una colaboración entre la Consejería de Educación y la UNED.



Este convenio contribuirá a la optimización de los espacios e instalaciones de la UNED, CIFP Hostelería y Turismo de Cartagena, y CIFP Politécnico de Cartagena para el desarrollo de actividades formativas por parte del alumnado de estos centros; así como favorecer la orientación profesional.

### IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que la autorización de este Convenio, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación del alumnado de Formación Profesional mediante un mejor aprovechamiento de los espacios y la mejora de la orientación profesional; todo ello repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

La ejecución del acuerdo no supondrá gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la realización de las acciones formativas en las instalaciones de la UNED está contemplada en el horario del profesorado. Además, las labores de limpieza y conservación de las instalaciones durante su utilización por el alumnado de la Consejería de Educación, así como los gastos de electricidad, agua y gas serán asumidas por la UNED.

### TRAMITACIÓN

Dado que la finalidad de este Convenio es el establecimiento de los criterios de colaboración entre la UNED y la Consejería de Educación para el desarrollo de actividades formativas, no tiene una relevancia particular el convenio que se informa, por lo que este Centro Directivo no considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### VIGENCIA



El convenio surtirá efectos durante cuatro cursos escolares desde la fecha de firma del mismo, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución de los convenios cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece “será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

## **LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Ana María Gómez Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



## INFORME SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LA UNED Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I. El día 06 de octubre de 2022, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Murcia, emitió escrito interesando de este Centro directivo, la expedición de Informe sobre el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Centro Asociado de la UNED en Cartagena, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la CARM.

II. El presente Informe se expide conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al artículo 2 del Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 108/2022 de 23 de junio.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que en el Convenio que se nos presenta a informe se especifican los órganos competentes para su celebración y rúbrica; las obligaciones de las partes; el objeto lícito del acuerdo; su financiación; seguimiento del mismo; el plazo de vigencia del convenio; causas de extinción, naturaleza del mismo y jurisdicción competente en caso de litigio, con lo que entendemos que se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**SEGUNDA.** El fin de este Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la UNED, con el fin de contribuir a la mejora de la formación del alumnado de FP del Centro Integrado de Formación Profesional de Hostelería y Turismo de Cartagena en las instalaciones de la UNED, así como del alumnado de la UNED de determinados grados universitarios en instalaciones del Centro Integrado de FP Politécnico de Cartagena.

07/10/2022 09:01:38 | ECEA.FERNANDEZ.CLEMENCIA | 07/10/2022 09:02:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



**TERCERA.** Para el logro de la anterior Consideración, las partes se comprometen a las siguientes obligaciones o, dicho de otra forma, la UNED participará en la ejecución de este Convenio mediante: La cesión de uso de espacios para el desarrollo de actividades formativas por parte de alumnado del CIFP de Hostelería y Turismo de Cartagena. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realicen los centros educativos de FP del municipio de Cartagena. Favorecer el proceso de información y orientación de su alumnado para que conozca los itinerarios formativos disponibles en el ámbito de la FP. Planificar y acordar con la persona que ejerza la dirección del CIFP Politécnico los grados universitarios, alumnado, así como las fechas y espacios a emplear debiendo, en todo caso, realizarse en horarios y turnos que no impidan el normal desarrollo de las sesiones lectivas del alumnado del CIFP. Y, por su parte, la Consejería de Educación, tendrá que Informar a los centros integrados de FP del municipio de Cartagena que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos de este Convenio con la UNED, así como facilitar su relación. Facilitar el desarrollo de prácticas específicas de alumnado de grados de la UNED en las instalaciones del CIFP Politécnico de Cartagena a través de la persona que ejerza la dirección de dicho centro y dar participación al alumnado de la UNED en las actuaciones de orientación profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

**CUARTA.** Este Convenio surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que la finalidad y acciones de este Convenio se ajustan a la legislación universitaria en vigor, estatal y autonómica, así como a la actual normativa jurídico-administrativa, se emite **INFORME FAVORABLE**.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
UNIVERSIDADES

Fdo: Clemencia Egea Fernández



Ayuntamiento  
Cartagena

OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CENTRO ASOCIADO REGIONAL UNED - CARTAGENA	
FECHA	NUMERO
10/VI/2017	115



**FRANCISCO AZNAR GARCÍA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el seis de abril de dos mil diecisiete, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

#### ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área de Cultura y Patrimonio tramitada por el siguiente Servicio:

#### EDUCACIÓN

#### **NUEVOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA (MP).**

El quince de noviembre de dos mil dieciséis se recibe en este Ayuntamiento la solicitud de la actual directora del centro asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en Cartagena, de revisión de los nuevos Estatutos del Consorcio del Centro asociado a la UNED en Cartagena.

Los cambios operados por la Ley 27/2013 de 13 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, obligan a redactar unos nuevos estatutos al Consorcio

La aportación financiera que realiza anualmente el Ayuntamiento de Cartagena viene determinada en la partida 07004-3260-48225, y la justificación de dicha aportación será justificada mediante certificado del secretario del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cartagena (MP).

En consecuencia, se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación del texto de los Nuevos Estatutos del Consorcio de la UNED a fin de que puedan ser aprobados en Junta Rectora del mismo, no obstante, la Junta de Gobierno, con superior criterio, resolverá lo que proceda.

Cartagena a 10 de marzo de 2017.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO.= Firmado, Ricardo Segado García, rubricado.

El referido texto de los Nuevos Estatutos son del siguiente tenor literal:

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO  
CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN CARTAGENA (MP)**

**INTERVIENEN**

En Cartagena, a      de      de 2017

De una parte,

El Excmo. Sr. D. ALEJANDRO TIANA FERRER, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Actúa en nombre y representación de la UNED, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, *de Universidades*; el art. 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y el Real Decreto 527/2013, de 5 de julio, de nombramiento.

Y de otra,

El Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Excmo. Sr. D. José López Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Y D. Carlos Egea Krauel, Presidente Ejecutivo del Banco Mare Nostrum.

**EXPONEN**

Que por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1982 fue creado el Centro Regional de Cartagena de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/72 de 18 de agosto y el Convenio concertado el día 3 de abril de 1995 entre aquella Universidad, de un lado, y la Comunidad Autónoma, de otro, consignado por escrito y que firmaron el Excmo. Sr. Rector Magnífico de aquella Entidad y la Excma. Sra. Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Que los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de Racionalización del Sector Público* y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma* y normas concordantes hasta hacer inexcusable -en desarrollo de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la constitución específica de un consorcio como figura jurídica que dé soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Cartagena. Ello, a su vez, en cumplimiento de la previsión contenida en la estipulación decimoctava del precitado convenio de 1995 y, en su virtud, se acuerda dotar a dicho Consorcio de los siguientes

## ESTATUTOS

### CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Composición del Consorcio.** El Consorcio está constituido por:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia
- El Banco Mare Nostrum.
- Aquellas otras que entidades que puedan en el futuro incorporarse al mismo.

**Artículo 2. Denominación.** La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Cartagena.

**Artículo 3. Naturaleza.** El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.

**Artículo 4. Adscripción.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima, párrafo 2, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, en redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* y en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, que lo reproduce y sustituye a partir del 2 de octubre de 2016, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

**Artículo 5. Régimen jurídico general.** Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- c) Se registrará por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

**Artículo 6. Régimen de impugnación de actos.** Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

**Artículo 7. Duración.** La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

**Artículo 8. Objeto del Consorcio.** El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED de Cartagena, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El consorcio tiene la condición de medio propio (MP) de la UNED.

**Artículo 9. Domicilio social.** El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en Cartagena, calle Ingeniero de la Cierva, 28, Código Postal 30203.

**Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.**

1. El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena, en la dirección antes indicada. Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.
2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cedió gratuitamente al Consorcio del Centro Regional, el edificio ubicado en la calle Ingeniero de la Cierva, 28, por un periodo de 30 años, según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 26 de mayo de 1995. Referencia catastral 8747908XG7684N0001PS. También el ayuntamiento de Cartagena cedió el solar de 2.964 m<sup>2</sup>, donde se ubica dicho edificio.
3. La Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cartagena asumen la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado. La cesión de las precitadas instalaciones está condicionada a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas y no podrá ser revocada ni modificada unilateralmente en ningún momento, ni siquiera por efecto de la denuncia, separación o extinción del consorcio, si este persiste o si la UNED, tras un urgente estudio de viabilidad económica, decidiese continuar a su costa con las actividades universitarias en la zona.

4. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

**Artículo 11. Ámbito territorial.** El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

## CAPITULO 2. GOBIERNO DEL CONSORCIO

**Artículo 12. Gobierno del consorcio.** El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora
- El presidente de la Junta Rectora.
- El Vicepresidente.

**Artículo 13. De la Junta Rectora.**

1. **Composición.** La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 10 miembros:
- a) 3 en representación de la UNED.
  - b) 1 procedente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - c) 1 procedente del Ayuntamiento de Cartagena.
  - d) 1 procedente del Banco Mare Nostrum.
  - e) El Director/Directora del Centro.
  - f) El Representante de Profesores Tutores del Centro.
  - g) El Delegado/Delegada de estudiantes del Centro.
  - h) El Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.
- Actuará como Secretario el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.  
En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

La Junta Rectora podrá invitar, con voz y sin voto, a los responsables del sostenimiento de las Aulas Universitarias, o a cualquier otra persona o entidad que interese su asistencia por los temas a tratar.

2. **Funciones.** La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio universitario titular del Centro Asociado a la UNED de Cartagena y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:
- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
  - b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
  - c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
  - d) Acordar la implantación en el centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
  - e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
  - f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
  - g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
  - h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
  - i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo a las normas de la UNED.
  - j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
  - k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
  - l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
  - m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
  - n) Determinar anualmente, a propuesta del Director del Centro, las plazas de Profesores-Tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la

propuesta de nombramiento de los Profesores-tutores del Centro Asociado.

o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.

p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. **Régimen de funcionamiento.** La Junta Rectora se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 3 días si fuera convocatoria extraordinaria. Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de tres vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.
4. **Supuestos de mayorías cualificadas.** Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
  - b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
  - c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
  - d) Las propuestas de creación/supresión de Aulas.
  - e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
  - f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.
  - g) La disolución y la liquidación del Consorcio.
5. **Ratificación de acuerdos.** Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

**Artículo 14. Del presidente de la Junta Rectora.** El presidente de la Junta Rectora será el Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencia en materia universitaria, o persona en quien delegue, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.

- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

**Artículo 15. Del vicepresidente.** El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta Rectora será el alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena o persona en quien delegue.

### CAPITULO 3. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

**Artículo 16. Financiación.**

1. **Régimen jurídico.** El régimen de presupuestos, contabilidad y control del Centro Asociado a la UNED de Cartagena, será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.
2. **Presupuesto anual.** El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del centro asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en Seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.  
Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro. Siendo estas las siguientes:
  - a) **Financiación ordinaria procedente de la UNED.** La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real

**ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de octubre de dos mil diecisiete fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados y Relaciones Institucionales**

**05.01.** El Consejo de Gobierno ratifica los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cartagena (MP) aprobados por la Junta Rectora del Consorcio el día 18 de julio de 2017, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a once de octubre de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)



**Firmado digitalmente por:**

Almudena Rodríguez Moya

Secretaria General de la UNED

Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

a . UNED: 952.791,46 €.

- b) **Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas.** El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

a . Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 150.000,00 €

b . Ayuntamiento de Cartagena: 119.802,00 €

c . Banco Mare Nostrum: 1.000,00 €

Las subvenciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

- c) **Otra financiación.** El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceros subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.
- d) **Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.** El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

#### **Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.**

1.- El Consorcio será titular del patrimonio que se incorpora como anexo a estos Estatutos, pudiendo además, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2.- No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

#### **Artículo 18. Ingresos del Consorcio.**

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.

- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

#### Artículo 19. Gestión del gasto.

1. **Normativa interna.** Corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. **Autorización y compromiso de gastos.** Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el Director, con la firma mancomunada del Administrador del Centro.  
Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

### CAPITULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

**Artículo 20. Del director.** El Centro Asociado tendrá un director que será nombrado por el rector oída la Junta Rectora y con sujeción a los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de la UNED. La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El Director, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

#### Artículo 21. Funciones del director.

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, serán atribuciones del Director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.

- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

**Artículo 22. De los subdirectores o directores adjuntos.** El Centro podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores o directores adjuntos, cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento o nombramientos vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

**Artículo 23. Del secretario.** El Centro Asociado tendrá un Secretario que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por este, que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El Secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 24. Del administrador.** El Centro podrá contar con un Administrador, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

**Artículo 25. Del personal de administración y servicios.** El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal debe proceder exclusivamente de las Administraciones y entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre.

## CAPITULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 26. Actividad académica.** De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

#### **Artículo 27. Gobierno y administración del centro.**

1. El gobierno y administración del centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado en su día.
2. El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

#### **Artículo 28. Profesores Tutores.**

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con Profesores-tutores.
2. La vinculación de los Profesores-tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de Septiembre).
3. Los Profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los Profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Para el nombramiento de los Profesores-tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los profesores-tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.
7. Los Profesores-tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

**Artículo 29 Servicio de librería.** El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

#### **Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.**

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

**Artículo 31. Control de eficacia y supervisión continua.** El consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

## CAPITULO VII. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

**Artículo 32. Derecho de Separación.** El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

**Artículo 33. Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Por disposición legal.
  - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
  - c) Por insuficiencia de medios económicos.
  - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.
3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición final. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a diez de abril de dos mil diecisiete.



**Antonio Rubio Navarro**, Secretario de la Junta Rectora para el Consorcio del Centro Asociado Regional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cartagena

**CERTIFICO:** Que en la Reunión Extraordinaria de la Junta Rectora del Consorcio, celebrada el día 18 de julio de 2017, y al tratar el punto primero del orden del día, se acordó aprobar, por unanimidad, los nuevos Estatutos del Consorcio para este Centro Asociado de Cartagena, adaptados a la legalidad vigente.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Cartagena, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.



Antonio Rubio Navarro

MARÍA ÁNGELES URREA GALLARDO, Secretaria del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Cartagena

CERTIFICO: Que en la reunión de Junta Rectora celebrada el día 15 de diciembre de 2022, y en referencia al punto 7 del orden del día, *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y el Consorcio, para el desarrollo de Acciones Formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional*, se acordó informar favorablemente la firma de dicho Convenio.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Cartagena a veinte de diciembre de 2022.

La Secretaria del Centro



Fdo. M<sup>a</sup> Angeles Urrea Gallardo.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Consorcio Universitario Centro Asociado a la UNED, para el desarrollo de acciones formativas del alumnado de la UNED y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

ORTUÑO SOTO, MARCOS 23/03/2023 12:47:56

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).